



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV

N° 050-2023-SMV/10

Lima, 05 de julio de 2023

Sumilla: *Se sanciona a Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. con una (1) amonestación y multa de 4.635 UIT, equivalente a S/ 20 069,55 (Veinte mil sesenta y nueve y 55/100 Soles) por haber incurrido en diecisiete (17) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable.*

Asimismo, se declara que no corresponde sancionar a Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A., por tres (3) infracciones de naturaleza leve, tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, en consecuencia, se da por concluido en este extremo el procedimiento administrativo sancionador.

Administrado : Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A.
Asunto : Procedimiento administrativo sancionador
Expediente N° : **2022040048**

El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2022040048, y el Informe N° 654-2023-SMV/10.3, emitido por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial; así como los descargos presentados por Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A.; y,

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 1° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituye la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por lo que toda referencia a CONASEV en las normas legales, se entenderá hecha a la SMV;

I. HECHOS

2. Dentro de las funciones de supervisión asignadas a la SMV, se realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la presentación de información eventual por parte de Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. (en adelante, SCOTIA FONDOS);

3. Como resultado de dicha evaluación y al amparo de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO DE LA LPAG), mediante Oficio N° 5037-2022-SMV/10.3, notificado el 5 de octubre de 2022 (en adelante, OFICIO DE CARGOS), se formularon cargos contra SCOTIA FONDOS por infracciones al Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS) y al Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus modificatorias (en adelante, RHI), vigentes al momento de la comisión de los hechos, al no haber presentado oportunamente la siguiente información:

- a) La comunicación del hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo de Fondos Distributivo IG FMIV", ocurrido el 11 de febrero de 2020. Dicho hecho debió comunicarse al Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) el día de su ocurrencia; no obstante, fue informado el 13 de febrero de 2020¹;
- b) La comunicación del hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo de Fondos Distributivo HY FMIV", ocurrido el 11 de febrero de 2020. Dicho hecho debió comunicarse al RPMV el día de su ocurrencia; no obstante, fue informado el 13 de febrero de 2020²;
- c) La comunicación del hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Institucional Renta 3Y FMIV", ocurrido el 12 de febrero de 2020. Dicho hecho debió comunicarse al RPMV el día de su ocurrencia; no obstante, fue informado el 13 de febrero de 2020³;
- d) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Cash S/. FMIV" ocurrido el 19 de febrero de 2020. Dicho hecho debió comunicarse el 20 de febrero de 2020⁴; no obstante, se comunicó al RPMV el 21 de febrero de 2020⁵;
- e) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Renta Soles 4.5Y FMIV" ocurrido el 24 de septiembre de 2020. Dicho hecho debió comunicarse el 25

¹ Expediente N° 2020005410.

² Expediente N° 2020005411.

³ Expediente N° 2020005412.

⁴ De acuerdo con lo establecido en los numerales 2, literal b), 3.1 y 5.5 de las Especificaciones Técnicas de la Información a remitir por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, aprobado por Resolución Gerencia General N° 058-2010-EF/94.01.2 (en adelante, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) el archivo de valorización con el detalle de instrumentos de la cartera de inversiones de un fondo se informa diariamente y la periodicidad de envío de información es a más tardar hasta las 20:00 horas del siguiente día útil, por lo que si el referido exceso ocurrió el 19 de febrero del 2020, SCOTIA FONDOS SAF tomó conocimiento el 20 de febrero del 2020.

⁵ Expediente N° 2020007185.

de septiembre de 2020⁶; no obstante, se comunicó al RPMV el 28 de septiembre de 2020⁷;

- f) La comunicación del hecho de importancia referido al acuerdo de designación de miembros del directorio de la sociedad, ocurrido el 24 de julio de 2020. Dicho hecho debió comunicarse al RPMV el día de su ocurrencia, sin embargo, fue informado el 28 de julio de 2020⁸;
- g) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión en instrumentos financieros representativos de deuda en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Rendimiento Binario Dólares VIII FMIV" ocurrido el 15 de octubre de 2020. Dicho hecho debió comunicarse el 16 de octubre de 2020⁹; no obstante, se comunicó al RPMV el 19 de octubre de 2020¹⁰;
- h) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión en instrumentos financieros derivados en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Rendimiento Binario Dólares VIII FMIV" ocurrido el 15 de octubre de 2020. Dicho hecho debió comunicarse el 16 de octubre de 2020¹¹; no obstante, se comunicó al RPMV el 19 de octubre de 2020¹²;
- i) La comunicación del hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo de Fondos Distributivo HY II FMIV", ocurrido el 20 de noviembre de 2020. Dicho hecho debió comunicarse al RPMV el día de su ocurrencia, no obstante, fue informado el 21 de noviembre de 2020¹³;
- j) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Depósito Disponible S/. FMIV" ocurrido el 29 de diciembre de 2020. Dicho hecho debió comunicarse el 30 de diciembre de 2020¹⁴; no obstante, se comunicó al RPMV el 31 de diciembre de 2020¹⁵;
- k) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Renta Latam 6Y FMIV" ocurrido el 26 de octubre de 2021. Dicho hecho debió comunicarse el 27 de octubre de 2021¹⁶; no obstante, se comunicó al RPMV el 28 de octubre de 2021¹⁷;
- l) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo de Fondos Igualdad de Género FMIV" ocurrido el 13 de diciembre de 2021. Dicho hecho debió comunicarse el 14 de diciembre de 2021¹⁸; no obstante, se comunicó al RPMV el 15 de diciembre de 2021¹⁹;

⁶ Ibíd. 4.

⁷ Expediente N° 2020034188.

⁸ Expediente N° 2020025793.

⁹ Ibíd. 4.

¹⁰ Expediente N° 2020037201.

¹¹ Ibíd. 4.

¹² Expediente N° 2020037201.

¹³ Expediente N° 2020042151.

¹⁴ Ibíd. 4.

¹⁵ Expediente N° 2020046605.

¹⁶ Ibíd. 4.

¹⁷ Expediente N° 2021040633.

¹⁸ Ibíd. 4.

¹⁹ Expediente N° 2021047249.

- m) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de participación en el fondo mutuo de inversión en valores denominado “SF Renta Dólares 6M IX FMIV” ocurrido el 5 de febrero de 2021. Dicho hecho debió comunicarse el 8 de febrero de 2021²⁰; no obstante, se comunicó al RPMV el 9 de febrero de 2021²¹;
- n) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado “Scotia Fondo Renta Soles 5 Años FMIV” ocurrido el 1 de marzo de 2021. Dicho hecho debió comunicarse el 2 de marzo de 2021²²; no obstante, se comunicó al RPMV el 3 de marzo de 2021²³;
- o) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado “Scotia Fondo Premium \$ FMIV” ocurrido el 1 de marzo de 2021. Dicho hecho debió comunicarse el 2 de marzo de 2021²⁴; no obstante, se comunicó al RPMV el 3 de marzo de 2021²⁵;
- p) La comunicación del hecho de importancia referido al acuerdo de designación de miembros del directorio, ocurrido el 24 de marzo de 2021. Dicho hecho debió comunicarse al RPMV el día de su ocurrencia, sin embargo, fue informado el 31 de marzo de 2021²⁶;
- q) La comunicación del hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado “Scotia Fondo ge Fondos Igualdad de Género FMIV”, ocurrido el 8 de abril de 2021. Dicho hecho debió comunicarse al RPMV el día de su ocurrencia, no obstante, fue informado el 12 de abril de 2021²⁷;
- r) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión en instrumentos financieros representativos de deuda en el fondo mutuo de inversión en valores denominado “SF Renta Dólares 6M XI FMIV” ocurrido el 7 de junio de 2022. Dicho hecho debió comunicarse el 8 de junio de 2022²⁸; no obstante, se comunicó al RPMV el 9 de junio de 2022²⁹;
- s) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión según el tipo de moneda en el fondo mutuo de inversión en valores denominado “SF Renta Dólares 6M XI FMIV” ocurrido el 7 de junio de 2022. Dicho hecho debió comunicarse el 8 de junio de 2022³⁰; no obstante, se comunicó al RPMV el 9 de junio de 2022³¹;
- t) La comunicación del hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado “Scotia Fondo Renta Latam 6Y

²⁰ De acuerdo con lo establecido en los numerales 2, literal b), 3.1 y 5.5 de las Especificaciones Técnicas de la Información a remitir por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, aprobado por Resolución Gerencia General N° 058-2010-EF/94.01.2 (en adelante, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) el archivo de valorización con el detalle de instrumentos de la cartera de inversiones de un fondo se informa diariamente y la periodicidad de envío de información es a más tardar hasta las 20:00 horas del siguiente día útil, por lo que si el referido exceso ocurrió el viernes 5 de febrero del 2021, SCOTIA FONDOS SAF tomó conocimiento el 8 de febrero del 2020.

²¹ Expediente N° 2021004978.

²² Ibid. 4.

²³ Expediente N° 2021008375.

²⁴ Ibid. 4.

²⁵ Expediente N° 2021008375.

²⁶ Expediente N° 2021012593.

²⁷ Expediente N° 2021014010.

²⁸ Ibid. 4.

²⁹ Expediente N° 2022024505.

³⁰ Ibid. 4.

³¹ Expediente N° 2022024505.

FMIV” ocurrido el 15 de junio de 2022. Dicho hecho debió comunicarse el 16 de junio de 2022³²; no obstante, se comunicó al RPMV el 17 de junio de 2022³³;

4. Los incumplimientos mencionados se encuentran tipificados en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01 vigente a partir del 19 de diciembre de 2018 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), que prescribe como infracción de naturaleza leve: *“Presentar fuera del plazo establecido, o hacerlo de manera incompleta, o, sin observar las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV o sin comunicar la aprobación por parte del órgano societario correspondiente, a la SMV, a la Bolsa, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación o a cualquier otra entidad o sujeto del mercado de valores, la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe especial de auditoría, hechos de importancia y, memorias anuales”*;

5. Por escrito recibido el 14 de octubre de 2022, SCOTIA FONDOS presentó sus descargos a las observaciones efectuadas;

6. Los cargos formulados, así como los descargos presentados por SCOTIA FONDOS han sido materia de evaluación por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial en el Informe N° 654-2023-SMV/10.3, el cual ha sido sometido a conocimiento de esta Superintendencia Adjunta;

7. En observancia del Principio del Debido Procedimiento contemplado tanto en el artículo IV, inciso 1, numeral 1.2 del Título Preliminar, así como en el artículo 248°, numeral 2, del TUO DE LA LPAG, mediante Oficio N° 2188-2023-SMV/10, se puso a disposición de SCOTIA FONDOS el expediente administrativo a que se contrae la presente resolución para su revisión;

II. CUESTIONES A DETERMINAR

8. En el presente procedimiento administrativo, a criterio de esta Superintendencia Adjunta, corresponde determinar lo siguiente:

- a. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado “Scotia Fondo de Fondos Distributivo IG FMIV”, ocurrido el 11 de febrero de 2020, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- b. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado “Scotia Fondo de Fondos Distributivo HY FMIV”, ocurrido el 11 de febrero de 2020, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- c. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado “SF Institucional Renta 3Y FMIV”, ocurrido el 12 de febrero de 2020, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- d. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores

³² Ibid. 4.

³³ Expediente N° 2022025581.

denominado "Scotia Fondo Cash S/. FMIV" ocurrido el 19 de febrero de 2020, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;

- e. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Renta Soles 4.5Y FMIV" ocurrido el 24 de septiembre de 2020, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- f. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al acuerdo de designación de miembros del directorio de la sociedad, ocurrido el 24 de julio de 2020, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- g. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión en instrumentos financieros representativos de deuda en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Rendimiento Binario Dólares VIII FMIV" ocurrido el 15 de octubre de 2020, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- h. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión en instrumentos financieros derivados en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Rendimiento Binario Dólares VIII FMIV" ocurrido el 15 de octubre de 2020, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- i. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo de Fondos Distributivo HY II FMIV", ocurrido el 20 de noviembre de 2020, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- j. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Depósito Disponible S/. FMIV" ocurrido el 29 de diciembre de 2020, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- k. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Renta Latam 6Y FMIV" ocurrido el 26 de octubre de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- l. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo de Fondos Igualdad de Género FMIV" ocurrido el 13 de diciembre de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- m. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de participación en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Renta Dólares 6M IX FMIV" ocurrido el 5 de febrero de 2021,

materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;

- n. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Renta Soles 5 Años FMIV" ocurrido el 1 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- o. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Premium \$ FMIV" ocurrido el 1 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- p. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al acuerdo de designación de miembros del directorio, ocurrido el 24 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- q. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo ge Fondos Igualdad de Género FMIV", ocurrido el 8 de abril de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- r. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión en instrumentos financieros representativos de deuda en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Renta Dólares 6M XI FMIV" ocurrido el 7 de junio de 2022, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- s. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión según el tipo de moneda en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Renta Dólares 6M XI FMIV" ocurrido el 7 de junio de 2022, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- t. Si SCOTIA FONDOS incurrió o no en infracción al haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Renta Latam 6Y FMIV" ocurrido el 15 de junio de 2022, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- u. Si corresponde o no imponer una sanción a SCOTIA FONDOS;

III. ANÁLISIS

3.1 De la normativa aplicable

9. El artículo 131°, literales a), f) y h), del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS dispone lo siguiente:

"Artículo 131.- Hechos de importancia

La sociedad administradora se encuentra obligada a remitir toda la información respecto del fondo mutuo bajo su administración que califique como hecho de

importancia para los inversionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la materia, así como por las disposiciones que emita la SMV. También se debe remitir como hecho de importancia toda información referida a la propia sociedad administradora que cumpla con el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 28° de la Ley para los partícipes y potenciales inversionistas del fondo mutuo bajo su administración.

Adicionalmente, la sociedad administradora está obligada a comunicar como hecho de importancia, cualquier información que pudiera influir en el comportamiento del fondo mutuo, el valor cuota y, en general, cualquier información que pueda influir en la apreciación de un inversionista respecto del desempeño del fondo mutuo.

Califican como Hechos de Importancia, además de lo señalado precedentemente, los siguientes:

- a) Renuncias, ceses y nombramientos de los miembros del directorio y de la gerencia de la sociedad administradora, así como los miembros del comité de inversiones;*
(...)
- f) Inicio de colocación de cuotas e inicio de operaciones;*
(...)
- h) Excesos de inversiones y de participación;*
(...).";

10. Respecto a la oportunidad para informar dichos hechos de importancia, el artículo 9, numeral 9.1. del RHI refiere lo siguiente:

"Artículo 9.- Oportunidad para informar los hechos de importancia

9.1. El Emisor debe informar su hecho de importancia tan pronto como tal hecho ocurra o el Emisor tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido. Esta información debe ser comunicada a la SMV antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión, y simultáneamente cuando corresponda a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo. Ello, independientemente de que la información se haya generado o no en el propio Emisor;

(...).";

3.2. De los cargos formulados

11. Mediante el OFICIO DE CARGOS se formularon cargos contra SCOTIA FONDOS por no comunicar, dentro del plazo establecido por la normativa, la información eventual señalada en el tercer considerando de la presente resolución;

3.3. De los descargos presentados

12. SCOTIA FONDOS reconoce de manera expresa su responsabilidad sobre los hechos descritos en los literales a) al t) del tercer considerando de la presente resolución, con excepción de los hechos consignados en los literales p), r) y s); manifestando que prestará toda su colaboración para que el procedimiento sancionador iniciado concluya sin generar ningún costo administrativo o de algún otro tipo, en salvaguarda de la integridad del mercado;

13. Añade que ha realizado determinadas acciones con la finalidad de mitigar cualquier riesgo operativo que pueda ocasionar un nuevo incumplimiento de la obligación de remitir los hechos de importancia, dentro de los plazos establecidos en el RHI y en el REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS. De acuerdo con la administradora, dentro de las acciones desplegadas, se encuentra; (i) haber designado a dos (2) representantes bursátiles adicionales, así como (ii) haber realizado capacitaciones internas al personal relacionado sobre la presentación de hechos de importancia, y, (iii) haber incorporado actualizaciones en las normas internas de conducta para el reporte de hechos de importancia e información reservada en el mercado de valores;

14. Con relación a los hechos de importancia descritos en los literales p) r) y s) del tercer considerando de la presente resolución, SCOTIA FONDOS señala que de acuerdo con los cargos remitidos, la comunicación del hecho de importancia referido al acuerdo de designación de miembros de su directorio habría ocurrido el 24 de marzo de 2021. Sin embargo, indica que la designación fue aprobada por la junta de accionistas el 31 de marzo de 2021, fecha en la cual cumplió con remitir el hecho de importancia, mediante el expediente N° 2021012593, SCOTIA FONDOS precisa que por un error operativo suyo, al momento de cargar la información en el respectivo formato estructurado se consignó erróneamente que la fecha del acuerdo fue el 24 de marzo de 2021. Adicionalmente, sostiene que, mediante la remisión de otro hecho de importancia remitido en la misma fecha (expediente N° 2021012594), se informó de cada uno de los acuerdos de la junta de accionistas del 31 de marzo de 2021, incluida la designación de los miembros de su directorio. Así, en atención a lo expuesto, adjunta los documentos respectivos con sus cargos de presentación;

15. De igual manera, en cuanto a la comunicación de los hechos de importancia referidos al exceso de inversión en instrumentos financieros representativos de deuda y al exceso de inversión según el tipo de moneda en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Renta dólares 6M XI FMIV" ocurrido el 7 de junio de 2022, en los cargos remitidos se señala que dicho hecho debió comunicarse el 8 de junio de 2022. No obstante, Scotia Fondos manifiesta que sí cumplió con realizar la comunicación correspondiente respecto a ambos excesos de inversión, la cual fue remitida mediante el expediente N° 2022024471, el 8 de junio de 2022. Sin perjuicio de ello, señala que, por un error operativo se envió nuevamente el mismo hecho de importancia el 9 de junio de 2022, mediante el expediente N° 2022024505, cuyos cargos de presentación adjunta;

16. Con relación a la aplicación de los criterios de sanción, SCOTIA FONDOS alega que considera oportuno que se analice detenidamente cada uno de los criterios de sanción establecidos en el REGLAMENTO DE SANCIÓN y aquellos aprobados mediante la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, los cuales deberán aplicarse según el Principio de Razonabilidad contemplado en el numeral 3) del artículo 246° del TUO DE LA LPAG, el cual establece que la sanción a ser aplicada deberá ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, para lo cual precisa lo siguiente;

17. Respecto a las circunstancias de la comisión de la infracción, reconoce que, en su condición de empresa supervisada por la SMV, conoce de las normas que regulan el mercado de valores y, de la regulación específica aplicable a la presentación de los hechos de importancia. No obstante, señala que una vez identificados los incumplimientos, cumplió con subsanarlos voluntariamente, remitiéndolos con un máximo de uno (1) a tres (3) días hábiles de retraso, sin que se

hubiese cursado comunicación exigiendo el cumplimiento de la obligación y con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, lo que debería ser valorado al momento de determinarse la sanción;

18. Con relación perjuicio económico causado y su repercusión en el mercado, indica que la demora en la remisión de los hechos de importancia no ha causado un perjuicio económico cuantificable al mercado, ni ha afectado de manera concreta, ni ha ocasionado algún daño económico a los inversionistas reales o potenciales. De igual modo, SCOTIA FONDOS solicita que se tome en consideración que, a la fecha no ha recibido reclamo alguno de sus clientes o del público en general respecto a esta presentación extemporánea;

19. En cuanto al beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción, sostiene que la demora en la comunicación de los hechos de importancia, de ningún modo le ha generado algún beneficio ilícito económico o de cualquier otra índole, de forma directa o indirecta;

20. Con relación a la probabilidad de detección de la infracción, alega que se debe tener en cuenta la subsanación inmediata de las infracción (con algunos días de retraso) y manera voluntaria, sin que hubiese cursado alguna comunicación exigiendo el cumplimiento de la obligación; y, con anterioridad a la notificación de cargos;

21. Asimismo, SCOTIA FONDOS señala que ha implementado los controles necesarios a efectos de mitigar el riesgo operativo que pueda ocasionar un nuevo incumplimiento a la obligación de remitir los hechos de importancia dentro de los plazos establecidos en el RHI;

22. Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, luego de citar lo señalado por la SMV en la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 028-2016-SMV³⁴, manifiesta que en el presente caso, la afectación al bien jurídico afectado por la remisión tardía de hechos de importancia, es decir, a la transparencia de la información ha sido mínima, en tanto, los días de demora en la presentación de los hechos de importancia no ha excedido de los tres (3) días hábiles;

23. Con relación a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, SCOTIA FONDOS señala que, como se desprende de los hechos ocurridos, en todo momento, su intención de fue cumplir de manera cabal con lo establecido en el RHI;

24. Considerando lo antes expuesto, SCOTIA FONDOS solicita que su conducta no ha sido llevada a cabo con intencionalidad o dolo; por el contrario, conforme a lo expuesto, alega que ha efectuado la remisión de los hechos de importancia correspondientes;

3.4 Evaluación de los descargos

25. Respecto de hechos descritos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), q) y t) del tercer considerando de la presente

³⁴ *“todo incumplimiento a la normativa sobre su presentación oportuna, esto es a la inobservancia de los plazos establecidos para presentar dicha información, afecta la transparencia en el mercado de valores, debido a que a través de ello se cautela el derecho de los inversionistas reales y potenciales, así como del público en general, a acceder a dicha información de manera oportuna con el fin de adoptar decisiones de inversión o realizar determinada evaluación; así como afecta a la SMV en la implementación de sus actividades de supervisión y control que buscan proteger la integridad del mercado”.*

resolución, SCOTIA FONDOS ha reconocido su responsabilidad en la comisión de dichas infracciones, manifestando que los mismos se debieron a un error involuntario. Al respecto, debe indicarse que dicho reconocimiento será considerado al momento de realizar la evaluación de la sanción a imponerse;

26. Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario indicar que Scotia Fondos es una empresa supervisada por la SMV, con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución CONASEV N° 159-98-EF/94.10 del 24 de noviembre de 1998, y tiene conocimiento de la normativa aplicable para la presentación de información eventual, por lo que tiene la obligación de actuar diligentemente en la comunicación de la mencionada información. No obstante, ello no ocurrió, dado que dicha falta de diligencia conllevó a que SCOTIA FONDOS incurriera en diecisiete (17) infracciones, materia del presente procedimiento administrativo sancionador;

27. En efecto, en el presente caso, se verifica que SCOTIA FONDOS presentó la información, descrita en los literales en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), q) y t) del tercer considerando de la presente resolución, fuera del plazo señalado en el artículo 9° del RHI;

Literales (tercer considerando)	Fecha ocurrencia o aprobación	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Retraso (días)
a)	11/02/2020	11/02/2020	13/02/2020	2
b)	11/02/2020	11/02/2020	13/02/2020	2
c)	12/02/2020	12/02/2020	13/02/2020	1
d)	19/02/2020	20/02/2020	21/02/2020	1
e)	24/09/2020	25/09/2020	28/09/2020	3
f)	24/07/2020	24/07/2020	28/07/2020	4
g)	15/10/2020	16/10/2020	19/10/2020	3
h)	15/10/2020	16/10/2020	19/10/2020	3
i)	20/11/2020	20/11/2020	21/11/2020	1
j)	29/12/2020	30/12/2020	31/12/2020	1
k)	26/10/2021	27/10/2021	28/10/2021	1
l)	13/12/2021	14/12/2021	15/12/2021	1
m)	5/02/2021	8/02/2021	9/02/2021	1
n)	1/03/2021	2/03/2021	3/03/2021	1
o)	1/03/2021	2/03/2021	3/03/2021	1
q)	8/04/2021	8/04/2021	12/04/2021	4
t)	15/06/2022	16/06/2022	17/06/2022	1

28. En cuanto al argumento de SCOTIA FONDOS referido a que la información observada fue presentada antes de la notificación de la imputación de cargos y sin que se haya exigido el cumplimiento de la obligación, con uno o tres días de retraso, sosteniendo que hubo una subsanación voluntaria por su parte, cabe señalar que es materialmente imposible revertir las infracciones materia de

cargos, ya que los elementos constitutivos de dichas infracciones aluden a la entrega de información y/o documentación en un plazo determinado. En este tipo específico de infracción no podría subsanarse la falta de presentación oportuna con una presentación extemporánea, debido a que su presentación extemporánea afecta de forma inmediata a la transparencia del mercado, que es el bien jurídico tutelado;

29. De otro lado, cabe indicar que la evaluación de lo mencionado por SCOTIA FONDOS en relación al principio de razonabilidad y a los CRITERIOS DE SANCIÓN será considerado al momento de realizar la evaluación de la sanción a imponerse;

30. En atención a lo expuesto, se concluye que SCOTIA FONDOS no ha desvirtuado los cargos imputados antes mencionados;

31. En consecuencia, se advierte que SCOTIA FONDOS ha incurrido en diecisiete (17) infracciones calificadas como leve, tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES;

32. Respecto a la comunicación del hecho de importancia referido al acuerdo de designación de miembros del directorio, comunicado el 31 de marzo de 2021, debe indicarse que SCOTIA FONDOS, mediante el expediente N° 2021012593, presentó ante la SMV el formato estructurado correspondiente a la comunicación consignando como fecha de acuerdo el 24 de marzo de 2021;

33. Sin embargo, SCOTIA FONDOS señala que dicho acuerdo fue aprobado el 31 de marzo y, que por un error tipográfico, al momento de registrar la información se consignó el 24 de marzo de 2021 como fecha del acuerdo. En ese sentido, la administradora refiere que dicho hecho fue comunicado oportunamente el día de su ocurrencia, el 31 de marzo de 2021;

34. De la verificación del RPMV se advirtió que, efectivamente la fecha en la que se adoptó el acuerdo de designación de miembros del directorio de SCOTIA FONDOS fue el 31 de marzo de 2021³⁵. Se observó que SCOTIA FONDOS comunicó como hecho de importancia los acuerdos adoptados en la Junta General Obligatoria de Accionistas de la sociedad administradora celebrada el 31 de marzo de 2021, entre los cuales se encuentra la decisión de fijar en cinco el número de directores de la sociedad para el ejercicio 2021, así como la elección e identificación de cada uno de los miembros del directorio;

35. En consecuencia, se tiene que SCOTIA FONDOS consignó erróneamente el 24 de marzo de 2021 como la fecha de acuerdo del nombramiento de su directorio para el ejercicio 2021, en el hecho de importancia observado. En ese sentido, esta Superintendencia Adjunta considera que SCOTIA FONDOS cumplió con comunicar oportunamente el hecho de importancia bajo evaluación, atendiendo a que el acuerdo de designación de miembros del directorio ocurrió el 31 de marzo de 2021, por lo que estamos ante un hecho que no contiene los elementos de la infracción a que se refiere el inciso 3.1 numeral 3 del Anexo I del REGLAMENTO DE SANCIONES;

36. Con relación a la comunicación de los hechos de importancia referidos al exceso de inversión en instrumentos financieros representativos de deuda y al exceso de inversión según el tipo de moneda en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Renta Dólares 6M XI FMIV", ocurridos el 7 de junio

³⁵ Expediente N° 2021012594.

de 2022 y comunicados el 9 de junio de 2022, SCOTIA FONDOS señala que sí efectuó la comunicación correspondiente de ambos hechos de importancia el 8 de junio de 2022, mediante el expediente N° 2022024471. No obstante, debido a un error operativo los comunicó nuevamente el 9 de junio de 2022 (expediente N° 2022024505);

37. De la verificación del RPMV se advirtió que, el 8 de junio de 2022, SCOTIA FONDOS informó mediante expediente N° 2022024471 dichos hechos de importancia;

38. En ese sentido, esta Superintendencia Adjunta considera que SCOTIA FONDOS cumplió con comunicar oportunamente los hechos de importancia bajo evaluación, es decir, conforme a lo establecido en el artículo 9 del RHI;

39. Por lo expuesto, corresponde archivar los cargos formulados en el presente procedimiento administrativo sancionador descritos en los literales en los literales p), r), y s) del tercer considerando de la presente resolución;

IV. EVALUACIÓN DE LA SANCIÓN

40. De lo señalado precedentemente, se ha determinado que SCOTIA FONDOS ha incurrido en diecisiete (17) infracciones de naturaleza leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° del REGLAMENTO DE SANCIONES, la comisión de una infracción de naturaleza leve es pasible de una sanción correspondiente a amonestación o multa no menor a una (1) y hasta veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

41. Considerando que en el presente caso se evalúan infracciones referidas al incumplimiento de los plazos de presentación de información periódica y eventual, se debe tener en cuenta el último párrafo del artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES, vigente al momento de la comisión de los hechos, el cual establece que: *"(...) Para la determinación de la sanción por incumplimiento a las normas que regulan la oportunidad en la presentación de información periódica o eventual del emisor con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, de las personas jurídicas inscritas en los Registros a cargo de la SMV, y demás personas obligadas a presentar dicha información, el Directorio de la SMV fija los parámetros de sanción que desarrollen y precisen los criterios de sanción establecidos en las mencionadas leyes para su mejor y uniforme aplicación"*;

42. En tal sentido, se debe tener en cuenta los CRITERIOS DE SANCIÓN, en cuyo inciso 1 establece que la finalidad de dichos criterios es *"establecer los parámetros de sanción que dentro del marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Mercado de Valores y el Decreto Ley sobre Empresas Administradoras de Fondos Colectivos permitan aplicar sanciones a los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, personas jurídicas inscritas en los Registros a cargo de la SMV, y demás personas obligadas a presentar información periódica o eventual por los incumplimientos en la remisión oportuna de dicha información que se encuentren tipificados como infracción leve en los anexos del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF-94.10. Los criterios que a continuación se desarrollan se aplican exclusivamente para los incumplimientos de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual y no se aplican extensivamente a los demás casos investigados por esta Superintendencia"*;

43. Por lo tanto, para evaluar la sanción que debe imponerse a SCOTIA FONDOS por los incumplimientos del plazo de presentación de

información eventual descrita en la presente resolución corresponde aplicar los CRITERIOS DE SANCIÓN;

44. Asimismo, se debe mencionar que la aplicación de dichos criterios observa el Principio de Proporcionalidad establecido en el TUO DE LA LPAG, puesto que permite determinar de manera predecible para el administrado, las sanciones a imponer a los emisores de valores, a las personas inscritas en el RPMV por incumplimientos en los plazos de remisión de información a los que se encuentran obligados por las normas y por omisión en la remisión de aquella información que sea requerida por la SMV;

45. En tal sentido, se debe indicar que el marco normativo y la evaluación de la sanción que considera los CRITERIOS DE SANCIÓN aplicados en el presente caso, garantizan el desarrollo de un procedimiento razonable y justo, en la medida en que la sanción se basa en causal objetiva, garantizando el ejercicio del derecho de defensa y el uso de criterios de proporcionalidad para la graduación y establecimiento de la sanción; debiéndose indicar además que los CRITERIOS DE SANCIÓN se aplican solo para casos de infracciones a las normas de oportunidad. Asimismo, el numeral 4 de dichos criterios señala que el objetivo de los mismos es establecer los parámetros que deben aplicar los órganos competentes de la SMV a fin de evitar que no resulte más ventajoso para el infractor cometer la conducta sancionable y asumir la sanción, que cumplir las normas infringidas; precisándose que la evaluación debe realizarse respecto de cada infracción sancionable

4.1. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

46. A efectos de determinar la sanción que corresponde a las infracciones materia de análisis, y de acuerdo con lo establecido en el inciso 3.2 de los CRITERIOS DE SANCIÓN, se debe tener en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el artículo 344° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2023-EF, en el artículo 248°, numeral 3, del TUO DE LA LPAG³⁶, en el artículo 25° del REGLAMENTO DE SANCIONES, así como en el inciso 4.1 de los CRITERIOS DE SANCIÓN, cuya observancia es obligatoria. Dentro de este marco, la evaluación de la sanción debe considerar: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado y la repercusión en el mercado; c) Antecedentes de sanción; d) Reincidencia³⁷; e) Las circunstancias de la comisión de la infracción; f) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor; y, h) La probabilidad de detección de la infracción;

47. Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, se debe tener en consideración que tratándose de la remisión de información periódica o eventual, todo incumplimiento a la normativa sobre su presentación oportuna, esto es, la inobservancia de los plazos establecidos para presentar dicha información, afecta la transparencia del mercado de valores, en tanto esta cautela el derecho de los inversionistas (reales como potenciales) y público en general, a acceder a dicha información de manera oportuna a fin de adoptar decisiones de inversión o realizar determinada evaluación; asimismo, afecta a la SMV en la implementación de sus actividades de supervisión y control que buscan proteger la integridad del mercado;

³⁶ Artículo 230, numeral 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

³⁷ Los criterios de sanción referidos a la Reincidencia y la Probabilidad de detección de la infracción, fueron introducidos por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272 que modificó, entre otros, el artículo 230°, numeral 3 de la LPAG.

48. Por lo tanto, puede afirmarse que SCOTIA FONDOS ha afectado al bien jurídico protegido que es la transparencia del mercado, dado que presentó extemporáneamente la comunicación de los diecisiete (17) hechos de importancia analizados en la presente resolución;

49. Con relación al perjuicio económico causado y la repercusión en el mercado, no se ha evidenciado que las infracciones en las que ha incurrido SCOTIA FONDOS hayan producido un perjuicio concreto cuantificable en el mercado, es decir, no se ha determinado que se haya afectado de manera concreta o causado un daño económico a uno o más inversionistas, por lo que tampoco se ha evidenciado que haya habido repercusión en el mercado;

50. Asimismo, en cuanto a los antecedentes de sanción, se debe señalar que de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN y con el artículo 25°, literal a) del REGLAMENTO DE SANCIONES, constituyen antecedentes las sanciones firmes impuestas por la SMV dentro del plazo de cuatro (4) años anteriores a la comisión de las infracciones por sancionar, y no se consideran antecedentes la comisión de la misma infracción en el año previo a la infracción por sancionar;

51. En tal sentido, de la revisión efectuada en dicho periodo se ha verificado que SCOTIA FONDOS presenta los siguientes antecedentes de sanción en los cuatro (4) años anteriores a la comisión de las infracciones consignadas en el tercer considerando de la presente resolución:

Nº	Resolución	Resolvió	Firma	Antecedente (*)	Reincidencia (*)
i	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 028-2016-SMV/10 ³⁸	Se sanciona a SCOTIA FONDOS con multa de 6.375 UIT equivalente a S/ 23 587.50 (Veintitrés mil quinientos ochenta y siete y 50/100 Soles) por haber incurrido en cuatro (04) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones al haber comunicado información periódica y eventual fuera del plazo establecido por la normativa aplicable.	04/08/2016	a), b), c), y d)	-
ii	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 063-2016-SMV/10 ³⁹	Se sanciona a SCOTIA FONDOS con multa de 7.60 UIT equivalente a S/ 28 880,00 (Veintiocho mil ochocientos ochenta y 00/100 Soles) por haber incurrido en cinco (5) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento Sanciones al haber presentado información eventual fuera del plazo establecido por la normativa aplicable referidas a hechos de importancia de acuerdos adoptados en Junta de Accionistas, y excesos de inversión y participación.	23/01/2017	a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j)	-
iii	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 080-2017-SMV/10 ⁴⁰	Se sanciona a SCOTIA FONDOS con una multa de tres (03) UIT, equivalente a S/. 11 400,00 (Once mil cuatrocientos y 00/100 Soles) por haber incurrido en una	25/09/2017	a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), m), n), o) y q)	-

³⁸ Notificada el 11 de julio de 2016.

³⁹ Notificada el 30 de diciembre de 2016.

⁴⁰ Notificada el 1 de septiembre de 2017.

Nº	Resolución	Resolvió	Firma	Antecedente (*)	Reincidencia (*)
		(01) infracción de naturaleza muy grave tipificada en el Anexo VII, inciso 1, numeral 1.15, del Reglamento de Sanciones, debido a que el Funcionario de Control Interno no desempeñó sus funciones del modo previsto en el Reglamento de Fondos Mutuos, al no reportar al órgano de quien depende los resultados de sus labores de supervisión y al no desempeñar sus funciones con dedicación exclusiva.			
iv	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 022-2018-SMV/10 ⁴¹	Se sanciona a SCOTIA FONDOS con dos (02) amonestaciones, por haber incurrido en una (01) infracción de naturaleza grave tipificada en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.11 del Reglamento de Sanciones; y en una (01) infracción de naturaleza grave tipificada en el Anexo VII, numeral 2, inciso 2.13 del Reglamento de Sanciones, por no remitir oportunamente la comunicación del detalle del proceso de fusión de fondos, y por no remitir oportunamente los estados de cuenta, respectivamente.	06/06/2018	a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y q)	-
v	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 028-2018-SMV/10 ⁴²	Se sanciona a SCOTIA FONDOS con tres (3) amonestaciones y con multa de 4.944 UIT, equivalente a S/. 20 038,65 (veinte mil treinta y ocho y 65/100 Soles) por haber incurrido en ocho (8) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable referida a hechos de importancia.	11/06/2018	a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y q)	-
vi	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 008-2021-SMV/10 ⁴³	Se sanciona a SCOTIA FONDOS con nueve (09) amonestaciones y una multa de 2.472 UIT, equivalente a S/. 9 764,40 (Nueve mil setecientos sesenta y cuatro y 40/100 Soles), por haber incurrido en diez (10) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, por no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable.	06/04/2021	t)	k), l) y q)
vii	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 026-2021-SMV/10 ⁴⁴	Se sanciona a SCOTIA FONDOS con una multa de 2 UIT equivalente a S/ 8 400,00 (Ocho mil cuatrocientos y 00/100 Soles) por haber incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo	16/06/2021	k), l) y t)	-

⁴¹ Notificada el 15 de mayo de 2018.

⁴² Notificada el 18 de mayo de 2018.

⁴³ Notificada el 11 de marzo de 2021.

⁴⁴ Notificada el 25 de mayo de 2021.

Nº	Resolución	Resolvió	Firma	Antecedente (*)	Reincidencia (*)
		VII, literal A), numeral 3, inciso 3.4 del Nuevo Reglamento de Sanciones; por no cumplir con la normativa relativa a los límites de participación en un fondo mutuo, respectivamente. Adicionalmente, se declara que SCOTIA FONDOS incurrió en una (1) infracción de naturaleza grave, de acuerdo al Anexo VII, numeral 2, inciso 2.4 del Reglamento de Sanciones, por no haber cumplido con observar los límites de inversión para un fondo que administra, a la cual corresponde aplicar el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria contenido en el artículo 257, inciso 1, literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; y por lo tanto, el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.			
viii	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 043-2021-SMV/10 ⁴⁵	Se sanciona a SCOTIA FONDOS con una multa de 5.7165 UIT, equivalente a S/ 24 009.30 (Veinticuatro mil nueve y 30/100 Soles), por haber incurrido en nueve (9) infracciones de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable referida a hechos de importancia.	23/11/2021	-	l) y t)

(*) Literales del tercer considerando de la resolución.

52. Con relación a la reincidencia por la comisión de la misma infracción, se tiene en cuenta aquella sanción firme impuesta por la SMV dentro del plazo de un (1) año anterior a la comisión de la infracción por sancionar. Dentro de este marco, respecto de los hechos detallados en los literales k), l), y q) del tercer considerando de la presente resolución, con la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 008-2021-SMV/10, firme desde 6 de abril de 2021, se configura este criterio de sanción;

53. Asimismo, respecto a los hechos detallados en los literales l) y t) del tercer considerando de la presente resolución, con la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 043-2021-SMV/10, firme desde el 23 de noviembre de 2021, se configura este criterio de sanción;

54. En cuanto a las circunstancias de la comisión de las infracciones, debe mencionarse que SCOTIA FONDOS, en su condición de empresa supervisada por la SMV, conoce las normas que regulan el mercado de valores y, en

⁴⁵ Notificada el 28 de octubre de 2021.

ese sentido, las normas que la obligan a presentar a la SMV información periódica y eventual dentro de los plazos establecidos en las mismas. Sin embargo, SCOTIA FONDOS presentó de manera extemporánea la comunicación correspondiente a los hechos de importancia consignados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), q) y t) del tercer considerando de la presente resolución, remitiendo la información hasta con cuatro (04) días de retraso con respecto a la fecha límite. Cabe indicar que la administradora indicó que las diecisiete (17) infracciones se debieron a un error involuntario;

55. En lo concerniente al beneficio ilícito resultante por la comisión de las infracciones, se debe señalar que no se ha llegado a acreditar que SCOTIA FONDOS haya obtenido un beneficio que guarde relación directa con las infracciones materia de análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador;

56. Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, no se ha evidenciado que SCOTIA FONDOS haya actuado con intencionalidad en la comisión de las infracciones;

57. Con relación a la probabilidad de la detección de las infracciones, se debe indicar que en el presente caso las infracciones en las que ha incurrido SCOTIA FONDOS fueron evidenciadas como resultado de las actividades de supervisión y control que realiza la SMV respecto del cumplimiento de la presentación oportuna de la información periódica y eventual, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable; por lo que la probabilidad de detección fue alta;

58. Siguiendo con el análisis, corresponde determinar la sanción a imponerse a SCOTIA FONDOS. En ese sentido, los CRITERIOS DE SANCIÓN establecen que se podrá imponer una sanción de amonestación cuando se cumplan concurrentemente las siguientes pautas establecidas en el inciso 4.2, numeral (ii) de los referidos criterios: (i) la afectación a la transparencia en el mercado sea mínima; (ii) la infracción cometida no haya ocasionado un perjuicio concreto a los inversionistas o asociados; (iii) el sujeto infractor no cuente con antecedentes o teniéndolos se trate de infracciones tipificadas como faltas leves impuestas en los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción que se evalúa; (iv) el sujeto infractor no haya obtenido un beneficio por su conducta ilegal; y, (v) no se haya acreditado que el infractor actuó con dolo en la comisión de la infracción;

59. Así también, dichos CRITERIOS DE SANCIÓN establecen que en caso no corresponda aplicar una sanción de amonestación, se deberá imponer una sanción de multa;

60. En cuanto a la condición referida a que la afectación a la transparencia en el mercado sea mínima, se debe advertir, en principio y como se ha mencionado en la evaluación de los criterios de sanción, que todo incumplimiento a la normativa respecto de los plazos establecidos para presentar información eventual afecta la transparencia del mercado de valores, más aún si este incumplimiento se prolonga en el tiempo; por cuanto dicha información resulta relevante no solo para los inversionistas y accionistas de la sociedad administradora, sino para el mercado en general. En ese sentido, es obligación de toda sociedad administradora presentar la información eventual exigida por la normativa dentro de los plazos establecidos, esto es, de manera oportuna;

61. No obstante, debe indicarse que el hecho de importancia descrito en el literal t) del tercer considerando de la presente resolución, si

bien presenta un retraso de un (1) día en su presentación, puede apreciarse que durante el periodo en que SCOTIA FONDOS no informó dichos hechos de importancia a la SMV, el grado de afectación a la transparencia del mercado ha sido mínima. Sin perjuicio de que en similares supuestos, un mayor retraso en la presentación de la referida información puede determinar un mayor grado de afectación a la transparencia del mercado de valores;

62. En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, SCOTIA FONDOS cumple con las condiciones establecidas en el inciso 4.2, numerales (iv) y (v) de los CRITERIOS DE SANCIÓN, respecto a la infracción descrita en literal t) del tercer considerando de la presente resolución; por lo que, de acuerdo con dichos criterios, corresponde aplicar una sanción de amonestación a dicha infracción;

63. De otro lado, de conformidad a la evaluación realizada, se corrobora que respecto a las dieciséis (16) infracciones descritas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y q) del tercer considerando de la presente resolución no es posible aplicar una sanción de amonestación debido a que registran como antecedente de sanción una infracción de naturaleza grave de acuerdo a lo resuelto por Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 022-2018-SMV/10, por lo tanto, dichas infracciones no cumplen el requisito establecido en el inciso 4.2, numeral ii), literal iii) de los CRITERIOS DE SANCIÓN, referido a que el infractor no cuente con antecedentes o teniéndolos se trate de infracciones tipificadas como faltas leves, por lo que, corresponde imponer una sanción de multa;

64. En ese sentido, de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso 4.2, numeral (iv) y (v) de los CRITERIOS DE SANCIÓN, tratándose de los incumplimientos en la remisión de información eventual, correspondería aplicar a los hechos materia de evaluación una sanción de multa ascendente a 9.27 UIT, equivalente a S/ 40 139.10 (Cuarenta mil ciento treinta y nueve y 10/100 Soles); ello considerando que todas las infracciones materia de cargos están tipificadas como faltas leves; en la que cada una, al ser independientes, son evaluadas de manera separada realizándose una valoración de la multa a imponerse por cada infracción; así en el presente caso, las multas han fluctuado como mínimo entre 0.309 UIT y como máximo, 1.236 UIT, sumando en su conjunto las dieciséis (16) infracciones los referidos 9.27 UIT;

65. De otro lado, cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha determinado la existencia de agravantes contempladas en el inciso 4.2, numeral (vi) de los referidos CRITERIOS DE SANCIÓN;

66. En adición a lo anterior, corresponde analizar los supuestos eximentes y atenuantes de responsabilidad establecidos en el artículo 257° del TUO DE LA LPAG⁴⁶ así como las condiciones atenuantes y eximentes de responsabilidad establecidos en los artículos 26° y 27° del REGLAMENTO DE SANCIONES;

⁴⁶ **Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235.

2.- Constituyen condición es atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

67. Al respecto, no se observa que en el presente caso se haya configurado alguno de los supuestos que constituyen condiciones eximentes de responsabilidad. Asimismo, cabe indicar que de acuerdo al artículo 28, literal c) del REGLAMENTO DE SANCIONES, no es pasible de subsanación para los fines de lo dispuesto en el literal f) del artículo 27° mencionado, la presentación extemporánea de hechos de importancia e información financiera

68. Con relación a la declaración voluntaria de la comisión de las infracciones y la contribución del infractor para su esclarecimiento, establecidos en el artículo 257°, numeral 2, inciso a) del TUO DE LA LPAG y en el artículo 26°, literales a) y b) del REGLAMENTO DE SANCIONES, se debe señalar que SCOTIA FONDOS ha reconocido su responsabilidad por las infracciones descrita en el tercer considerando de la presente resolución, de manera expresa y por escrito, dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos, y de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, así como no ha obstaculizado el esclarecimiento de las mismas; por lo que de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 26°⁴⁷, literal a), numeral 1 y cuarto párrafo del mismo artículo, correspondería reducir el monto de la multa aplicable en un cincuenta por ciento (50%);

69. En tal sentido, considerando lo expuesto y que el presente procedimiento sancionador está relacionado con infracciones cuya determinación y probanza es objetiva sobre la base de una fecha límite en la cual se tiene que presentar la información, además que la detección de la misma es evidenciada como resultado de las actividades de supervisión y control que realiza la SMV de manera continua respecto del cumplimiento de la presentación oportuna de información dispuesta por el REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS y RHI; corresponde aplicar la reducción del 50% en la multa a imponer a SCOTIA FONDOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26°, inciso a), numeral 1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, por lo que se reduce la sanción de multa determinada de 9.270 UIT a 4.635 UIT, equivalente a S/ 20 069,55 (Veinte mil sesenta y nueve y 55/100 Soles);

70. Estando a lo dispuesto por el artículo 32°, numeral 17, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, así como a los CRITERIOS DE SANCIÓN y su modificatoria;

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b) Otros que se establezcan por norma especial."

⁴⁷ **Artículo 26.- ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD**

Constituyen condiciones atenuantes de responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Reconocimiento de responsabilidad del infractor de forma expresa y por escrito, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

Cuando la sanción aplicable sea una multa, ésta se reduce, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si el reconocimiento de la infracción se presenta dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos, el monto de reducción será de cincuenta por ciento (50%).

(...)

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas o contradictorias; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. De presentarse descargos, a pesar de haber efectuado un reconocimiento de responsabilidad, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos".

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo de Fondos Distributivo IG FMIV", ocurrido el 11 de febrero de 2020.

Artículo 2º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo de Fondos Distributivo HY FMIV", ocurrido el 11 de febrero de 2020.

Artículo 3º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Institucional Renta 3Y FMIV", ocurrido el 12 de febrero de 2020.

Artículo 4º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Cash S/. FMIV" ocurrido el 19 de febrero de 2020.

Artículo 5º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Renta Soles 4.5Y FMIV" ocurrido el 24 de septiembre de 2020.

Artículo 6º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al acuerdo de designación de miembros del directorio de la sociedad, ocurrido el 24 de julio de 2020.

Artículo 7º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión en instrumentos

financieros representativos de deuda en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Rendimiento Binario Dólares VIII FMIV" ocurrido el 15 de octubre de 2020.

Artículo 8º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión en instrumentos financieros derivados en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Rendimiento Binario Dólares VIII FMIV" ocurrido el 15 de octubre de 2020.

Artículo 9º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo de Fondos Distributivo HY II FMIV", ocurrido el 20 de noviembre de 2020.

Artículo 10º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Depósito Disponible S/. FMIV" ocurrido el 29 de diciembre de 2020.

Artículo 11º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Renta Latam 6Y FMIV" ocurrido el 26 de octubre de 2021.

Artículo 12º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo de Fondos Igualdad de Género FMIV" ocurrido el 13 de diciembre de 2021.

Artículo 13º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de participación en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Renta Dólares 6M IX FMIV" ocurrido el 5 de febrero de 2021.

Artículo 14º.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones,

aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Renta Soles 5 Años FMIV" ocurrido el 1 de marzo de 2021.

Artículo 15°.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Premium \$ FMIV" ocurrido el 1 de marzo de 2021.

Artículo 16°.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al inicio de la colocación de cuotas del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo de Fondos Igualdad de Género FMIV", ocurrido el 8 de abril de 2021.

Artículo 17°.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "Scotia Fondo Renta Latam 6Y FMIV" ocurrido el 15 de junio de 2022.

Artículo 18°.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. no ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al acuerdo de designación de miembros del directorio, ocurrido el 24 de marzo de 2021.

Artículo 19°.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. no ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión en instrumentos financieros representativos de deuda en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Renta Dólares 6M XI FMIV" ocurrido el 7 de junio de 2022.

Artículo 20°.- Declarar que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. no ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión según el tipo de moneda en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "SF Renta Dólares 6M XI FMIV" ocurrido el 7 de junio de 2022.

Artículo 21°.- Sancionar a Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. con una multa de 4.635 UIT, equivalente a S/ 20 069,55 (Veinte mil sesenta y nueve y 55/100 Soles) por lo dispuesto en los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° de la presente resolución.

Artículo 22°.- Sancionar a Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. con una (1) amonestación, por lo dispuesto en el artículo 17° de la presente resolución.

Artículo 23°.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial mediante la interposición del recurso de reconsideración, presentado ante la misma, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 24°.- En el caso de que la presente resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 7° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria, y por lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01.

Artículo 25°.- Transcribir la presente resolución a Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Software Required

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial